

CENTRO
INTERNACIONAL
DE ADR

LÍDER MUNDIAL
EN RESOLUCIÓN
DE CONTROVERSIAS

REGLAMENTO DE PERITAJE



Cámara de Comercio Internacional (ICC)
33-43 avenue du Président Wilson
75116 París, Francia
www.iccwbo.org

© ICC 2004, 2012

Todos los derechos reservados. Los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual de esta obra colectiva son propiedad exclusiva de la Cámara de Comercio Internacional. Ninguna parte de este trabajo puede reproducirse, distribuirse, comunicarse, traducirse o adaptarse en forma alguna o por medio alguno, salvo en los casos permitidos por la ley, sin un permiso previo por escrito de la Cámara de Comercio Internacional. Puede solicitar el permiso enviando un mensaje a copyright.drs@iccwbo.org.

Los reglamentos contenidos en la presente publicación han sido traducidos en distintos idiomas. Sin embargo, las versiones en inglés y en francés constituyen los únicos textos oficiales.

ICC, el logotipo ICC, CCI, International Chamber of Commerce (incluyendo las traducciones al español, francés, portugués y chino), World Business Organization, International Court of Arbitration e ICC International Court of Arbitration (incluyendo las traducciones al español, francés, alemán, árabe y portugués) son marcas de la CCI registradas en varios países.

Creación: Further™
furthercreative.co.uk

Impreso en Francia en noviembre de 2013 por
Imprimerie Port Royal, Trappes (78).

Dépôt légal novembre 2013

REGLAMENTO DE PERITAJE

El Reglamento contenido en el presente folleto describe tres servicios diferentes que son ofrecidos por la Cámara de Comercio Internacional (CCI) a las personas que desean obtener un dictamen pericial en materias técnicas, jurídicas, financieras o de otra índole. Dichos servicios consisten en la propuesta de peritos, el nombramiento de peritos y la administración del procedimiento de peritaje.

Cada servicio tiene por objeto cubrir una necesidad diferente. La propuesta de peritos permite a la/s parte/s que la solicita/n decidir con libertad si desea/n o no utilizar los servicios del perito propuesto. El nombramiento de peritos generalmente se realiza previo acuerdo de las partes y obliga a éstas a recurrir a la persona nombrada. La administración del procedimiento de peritaje incluye no sólo el nombramiento del perito, sino también la determinación del alcance de la misión del perito, la tramitación de las investigaciones del perito, la redacción del informe final del perito y, si las partes lo desean, el examen del informe final del perito por parte de la CCI con anterioridad a su notificación a las partes.

Los procedimientos descritos en este Reglamento son administrados exclusivamente por el Centro Internacional de Peritaje de la CCI, que forma parte del Centro Internacional de ADR de la CCI. El Centro Internacional de Peritaje, creado en 1976, goza de una sólida trayectoria en la selección de peritos capacitados para desempeñar funciones especializadas en un contexto internacional. Asimismo, cuenta con el apoyo de un comité permanente de peritos para garantizar la calidad de sus servicios.

La solicitud de propuesta de peritos puede presentarse ante el Centro en cualquier momento, sin necesidad de un acuerdo previo al respecto. Sin embargo, se recomienda a las partes que deseen recurrir al Centro para el nombramiento de un perito o la administración del procedimiento de peritaje que incluyan una cláusula apropiada en su contrato a tales efectos. A fin de facilitar esta tarea, la CCI propone cláusulas modelo que se ajustan a distintas situaciones, que pueden hallarse al final del presente folleto.

Redactado por especialistas de diferentes tradiciones jurídicas y culturas y administrado por profesionales calificados, este Reglamento proporciona un marco institucional estructurado a fin de garantizar la transparencia, eficiencia y justicia, otorgando a los usuarios libertad para decidir sobre numerosos aspectos del procedimiento.

Para facilitar el uso, el Reglamento está disponible en varios idiomas y puede ser descargado desde las páginas web pertinentes de la CCI.

REGLAMENTO DE PERITAJE DE LA CCI

ÍNDICE

Capítulo I: Disposiciones generales	06
Artículo 1 El Centro Internacional de Peritaje	06
Capítulo II: Propuesta de peritos	08
Artículo 2 Solicitud al Centro	08
Artículo 3 El perito	09
Artículo 4 Gastos de propuesta de un perito	09
Capítulo III: Nombramiento de peritos	10
Artículo 5 Solicitud al Centro	10
Artículo 6 Notificaciones o comunicaciones escritas	11
Artículo 7 El perito	12
Artículo 8 Gastos de nombramiento de un perito	13
Capítulo IV: Administración del procedimiento de peritaje	14
Artículo 9 Solicitud al Centro	14
Artículo 10 Notificaciones o comunicaciones escritas	15
Artículo 11 Independencia del perito – Sustitución del perito	16
Artículo 12 La misión del perito	16
Artículo 13 Deberes y responsabilidades de las partes	18
Artículo 14 Gastos de administración de un procedimiento de peritaje	18
Capítulo V: Varios	20
Artículo 15 Renuncia	20
Artículo 16 Exoneración de responsabilidad	20
Artículo 17 Regla general	20
Apéndice I – Estatutos del Comité Permanente del Centro Internacional de Peritaje de la CCI	21
Artículo 1 Composición del Comité Permanente	21
Artículo 2 Reuniones	21
Artículo 3 Funciones y obligaciones del Comité	21
Artículo 4 Confidencialidad	22
Apéndice II – Costos del peritaje	23
Artículo 1 Gastos de propuesta de un perito	23
Artículo 2 Gastos de nombramiento de un perito	23
Artículo 3 Gastos de administración de un procedimiento de peritaje	24
CLÁUSULAS PROPUESTAS	25

REGLAMENTO DE PERITAJE DE LA CCI

Reglamento de Peritaje de la Cámara de Comercio
Internacional

Vigente a partir del 1° de enero de 2003



ARTÍCULO 1

El Centro Internacional de Peritaje

- 1 El Centro Internacional de Peritaje (a continuación, el “Centro”) es un centro de servicios de la Cámara de Comercio Internacional (“la CCI”). El Centro puede desempeñar una o varias de las funciones siguientes en el ámbito de los asuntos mercantiles nacionales o internacionales.

A) Propuesta de peritos

A petición de cualquier persona natural o jurídica o de cualquier tribunal (una “persona”), el Centro puede facilitar el nombre de uno o varios peritos en un campo de actividad determinado, de conformidad con el Capítulo II del presente Reglamento. La función del Centro se limita a proponer el nombre de uno o varios peritos. La persona que solicite una propuesta de peritos puede contactar directamente al o a los peritos propuestos, y, según el caso, acordar con este /estos perito(s) el alcance de su misión concreta y sus honorarios. No existe obligación de utilizar los servicios de un perito propuesto por el Centro. La propuesta de un perito puede ser de utilidad en numerosas situaciones. Una persona puede necesitar de un perito sea en el ámbito de sus actividades comerciales permanentes, sea en el de sus relaciones contractuales. Asimismo una de las partes en el arbitraje puede eventualmente desear obtener el nombre de un testigo perito. Un juez o un tribunal arbitral que hayan decidido nombrar un perito pueden solicitar al Centro que les presente una propuesta.

B) Nombramiento de peritos

El Centro designará un perito de conformidad con el Capítulo III del presente Reglamento cuando las partes hayan acordado designar un perito y utilizar el Centro como autoridad nominadora o cuando el Centro considere que existen razones suficientes para el nombramiento del mismo. En estos casos el nombramiento por parte del Centro será vinculante para las partes. La función del Centro se limita al nombramiento del perito en cuestión.

C) Administración del procedimiento de peritaje

El Centro administrará el procedimiento de conformidad con el Capítulo IV del presente Reglamento cuando las partes hayan decidido someter al Centro la administración del procedimiento de peritaje o cuando el Centro considere que existen razones suficientes para administrar el procedimiento.

- 2 El Centro se compone de un Comité Permanente y de una Secretaría que proporciona la propia CCI. Los Estatutos del Comité Permanente figuran en el Apéndice I.

ARTÍCULO 2

Solicitud al Centro

- 1 Cualquier persona puede solicitar al Centro, situado en la Secretaría Internacional de la CCI en París, que proponga uno o varios peritos mediante una solicitud de propuesta de peritos (“solicitud de propuesta”).
- 2 La solicitud de propuesta deberá contener:
 - a) el nombre, la dirección, los números de teléfono y de facsímil, así como la dirección de correo electrónico de toda persona que presente una solicitud de propuesta;
 - b) una declaración según la cual la persona solicitante requiere al Centro la propuesta de un perito;
 - c) una descripción de la especialidad del perito que debe ser propuesto, así como cualquier calificación que se requiera del mismo, incluidas, entre otras, su formación, conocimientos lingüísticos y experiencia profesional, y cualquier calificación que de él no sea deseada;
 - d) una descripción de todo aquello que podría motivar la exclusión de un posible perito; y
 - e) una descripción de la tarea que deberá efectuar el perito y de los plazos deseados para su realización.
- 3 El Centro se abstendrá de notificar a cualquier otra persona la presentación de la solicitud de propuesta, salvo que el solicitante así lo requiera.

ARTÍCULO 3

El perito

- 1 El Centro podrá proponer a un perito dirigiéndose a un Comité Nacional de la CCI o en otra forma. La función del Centro normalmente finaliza con la notificación de la propuesta, salvo que se haya requerido al Centro designar al perito y/o administrar el procedimiento de conformidad con los Capítulos III y IV.
- 2 El Centro, antes de proponer a un perito, tomará en cuenta, en particular, las calificaciones que aquél debe reunir en función de las circunstancias del caso, así como su disponibilidad, lugar de residencia y conocimientos lingüísticos.
- 3 Antes de formalizarse la propuesta, el perito firmará una declaración de independencia y dará a conocer por escrito al Centro cualesquiera hechos o circunstancias susceptibles, desde el punto de vista del solicitante, de poner en duda su independencia. El Centro comunicará por escrito estas informaciones a la persona solicitante y le fijará un plazo para dar a conocer sus posibles observaciones.

ARTÍCULO 4

Gastos de propuesta de un perito

- 1 Toda solicitud de propuesta deberá ir acompañada de la cantidad no reembolsable indicada en el Apéndice II. Esta cantidad representa la totalidad de los gastos que comprende la propuesta de un perito. El Centro no tramitará ninguna solicitud de propuesta si no va acompañada del pago exigido.
- 2 Cuando se hubiere solicitado al Centro el proponer varios peritos, la cantidad no reembolsable que debe acompañar la solicitud de propuesta y ser pagada por la persona que lo solicita, será equivalente a la mencionada en el párrafo anterior, multiplicada por el número de peritos solicitados.

ARTÍCULO 5

Solicitud al Centro

- 1 Toda solicitud de nombramiento de un perito (“solicitud de nombramiento”) deberá se presentar al Centro situado en la Secretaría Internacional de la CCI en París. Esta solicitud sólo será tramitada por el Centro cuando se funde en un acuerdo entre las partes para que dicho nombramiento sea hecho por aquél o cuando el Centro considere que existen razones suficientes para llevar a cabo tal nombramiento.
- 2 Para todos los efectos, la fecha de recepción de la solicitud de nombramiento por el Centro será considerada como la fecha de inicio del peritaje convenido o requerido.
- 3 La solicitud de nombramiento deberá contener:
 - a) el nombre, la dirección, los números de teléfono y de facsímil, así como la dirección electrónica de cada una de las personas que hayan presentado la solicitud de nombramiento y de cualquier otra persona involucrada en el peritaje;
 - b) una declaración según la cual la persona solicitante pide el nombramiento por el Centro de un perito;
 - c) una descripción de la especialidad del perito que debe ser nombrado, así como cualquier calificación que se requiera del mismo, incluidas, entre otras, su formación, conocimientos lingüísticos y experiencia profesional, y cualquier calificación que de él no sea deseada;
 - d) una descripción de todo aquello que podría motivar la exclusión de un posible perito;
 - e) una descripción de la tarea que deberá efectuar el perito y de los plazos deseados para su realización; y
 - f) una copia del acuerdo de las partes de requerir el nombramiento de un perito al Centro y/o de cualquier otro elemento sobre el cual se basa la solicitud de nombramiento.

- 4 El Centro notificará con prontitud y por escrito a la otra u otras partes la solicitud de nombramiento, una vez que disponga de un número suficiente de ejemplares de la misma y haya recibido la cantidad no reembolsable fijada en el artículo 8.
- 5 Si la solicitud de nombramiento no ha sido realizada conjuntamente por todas las partes, y/o éstas no se han puesto de acuerdo sobre las calificaciones del perito, y/o sobre la misión del mismo, el Centro enviará un ejemplar de la solicitud de nombramiento a la otra u otras partes quienes podrán presentar sus observaciones dentro de un plazo fijado por el Centro.

El Centro comunicará dichas observaciones a la otra u otras partes fijándoles a su vez un plazo para formular las observaciones que estimen conveniente.
- 6 El Centro dará curso a la solicitud como lo estime adecuado e informará a las partes sobre la forma en que procederá.

ARTÍCULO 6

Notificaciones o comunicaciones escritas

- 1 Todas las comunicaciones escritas que las partes en el peritaje presenten al Centro, así como todos los documentos anexos a ellas, deberán entregarse en un número de copias igual al de partes, además de un ejemplar para el Centro y otro para cada perito.
- 2 Todas las notificaciones o comunicaciones del Centro deberán hacerse a la última dirección de la parte destinataria o de su representante según haya sido comunicada por ésta o por la otra parte. Dicha notificación puede efectuarse mediante entrega contra recibo, correo certificado, servicio de mensajería, facsímil, télex, telegrama o por cualquier otro medio de telecomunicación que provea prueba del envío.
- 3 Una notificación o comunicación se considerará efectuada el día en que haya sido recibida por la parte destinataria o por su representante, o en que debería haber sido recibida si se hubiere hecho de conformidad con el párrafo anterior.

ARTÍCULO 7

El perito

- 1 El nombramiento de un perito por el Centro se efectuará por éste dirigiéndose a uno de los Comités Nacionales de la CCI o de cualquiera otra forma.
- 2 El Centro, antes de nombrar un perito, tomará en consideración las calificaciones pertinentes que debe reunir el perito a proponer, en función de las circunstancias del caso, así como su disponibilidad, lugar de residencia, conocimientos lingüísticos y cualesquiera comentarios, observaciones o peticiones formuladas por las partes. Cuando nombre a un perito, el Centro aplicará cualquier acuerdo convenido por las partes con relación a dicho nombramiento.
- 3 Salvo acuerdo escrito en contrario de las partes, el perito deberá ser independiente de las partes involucradas en un procedimiento de peritaje.
- 4 Antes del nombramiento, el perito propuesto firmará una declaración de independencia y dará a conocer por escrito al Centro cualesquiera hechos o circunstancias susceptibles, desde el punto de vista de las partes, de poner en duda su independencia. El Centro comunicará por escrito estas informaciones a las partes y les fijará un plazo para formular sus eventuales observaciones.

ARTÍCULO 8

Gastos de nombramiento de un perito

- 1 Toda solicitud de nombramiento de un perito deberá ir acompañada de la cantidad no reembolsable indicada en el artículo 2 del Apéndice II. Esta cantidad representa la totalidad de los gastos de la designación de un perito por el Centro. Ninguna solicitud de nombramiento será tramitada si no va acompañada del pago exigido.
- 2 Cuando se solicite al Centro nombrar varios peritos, la cantidad no reembolsable que debe acompañar la solicitud de nombramiento y ser pagada por la persona que lo solicita, será equivalente a la mencionada en el párrafo anterior, multiplicada por el número de peritos solicitados.
- 3 Cuando se solicite al Centro el nombramiento de un perito que ya haya sido propuesto por el Centro en el ámbito del mismo caso, el Centro percibirá sólo la mitad de la cantidad no reembolsable fijada en el artículo 2 del Apéndice II, en adición a la cantidad ya entregada de acuerdo con el artículo I del Apéndice II.

ARTÍCULO 9

Solicitud al Centro

- 1 La solicitud de administración de un procedimiento de peritaje (“solicitud de administración”) deberá presentarse al Centro situado en la Secretaría Internacional de la CCI en París. Esta solicitud sólo será tramitada por el Centro si se basa en un acuerdo de las partes de someter la administración del procedimiento de peritaje al Centro, o cuando éste considere que existen razones suficientes para administrar el procedimiento de peritaje.
- 2 La fecha de recepción por el Centro de la solicitud de administración se considerará para todos los efectos como la fecha de inicio del procedimiento de peritaje.
- 3 La solicitud de administración deberá contener:
 - a) el nombre, la dirección, los números de teléfono y de facsímil, así como la dirección electrónica de cada una de las personas que hayan presentado la solicitud de administración y de cualquier otra persona involucrada en el procedimiento de peritaje;
 - b) una declaración según la cual la persona solicitante pide la administración por el Centro del procedimiento de peritaje;
 - c) una descripción de la especialidad del perito así como cualquier calificación que se requiera del mismo, incluidas, entre otras, su formación, conocimientos lingüísticos y experiencia profesional, y cualquier calificación que de él no sea deseada;
 - d) una descripción de todo aquello que podría motivar la exclusión de un posible perito;
 - e) una descripción de la tarea que deberá efectuar el perito y de los plazos deseados para su realización; y
 - f) una copia del acuerdo de las partes sobre la administración por el Centro del procedimiento de peritaje y/o de cualquier otro elemento sobre el cual se basa la solicitud de administración.

- 4 El Centro notificará con prontitud y por escrito a la otra u otras partes la solicitud de administración una vez que disponga de un número suficiente de ejemplares de la misma y haya recibido la cantidad no reembolsable fijada en el artículo 14.
- 5 La administración por el Centro del procedimiento de peritaje consiste principalmente en:
 - a) propiciar la coordinación entre las partes y el perito;
 - b) iniciar los trámites adecuados para facilitar una finalización rápida del procedimiento de peritaje;
 - c) supervisar los aspectos financieros del procedimiento;
 - d) nombrar un perito utilizando el procedimiento descrito en el Capítulo III o confirmar un perito sobre la base del acuerdo de las partes ;
 - e) examinar el informe del perito respecto de su forma;
 - f) notificar a las partes el informe final del perito; y
 - g) notificar la finalización del procedimiento de peritaje.

ARTÍCULO 10

Notificaciones o comunicaciones escritas

- 1 Todas las comunicaciones escritas que las partes en el peritaje presenten al Centro, así como todos los documentos anexos a ellas, deberán entregarse en un número de copias igual al de partes, además de un ejemplar para el Centro y otro para cada perito.
- 2 Todas las notificaciones o comunicaciones del Centro y del perito deberán hacerse a la última dirección de la parte destinataria o de su representante según haya sido comunicada por ésta o por la otra parte. Dicha notificación puede efectuarse mediante entrega contra recibo, correo certificado, servicio de mensajería, facsímil, télex, telegrama o por cualquier otro medio de telecomunicación que provea prueba del envío.

REGLAMENTO DE PERITAJE DE LA CCI

CAPÍTULO IV: ADMINISTRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PERITAJE

- 3 Una notificación o comunicación se considerará efectuada el día en que haya sido recibida por la parte destinataria o por su representante, o en que debería haber sido recibida si se hubiere hecho de conformidad con el párrafo anterior.

ARTÍCULO 11

Independencia del perito – Sustitución del perito

- 1 El perito deberá permanecer independiente de las partes involucradas en un procedimiento de peritaje, salvo que las mismas hubieran acordado lo contrario por escrito.
- 2 Si el perito nombrado por el Centro fallece, renuncia o no está en condiciones de desempeñar las funciones periciales, será sustituido.
- 3 El perito nombrado por el Centro será sustituido cuando todas las partes así lo soliciten por escrito.
- 4 Cuando una de las partes considere que el perito no reúne las calificaciones necesarias o no desempeña sus funciones de conformidad con el presente reglamento o en los plazos fijados, el Centro podrá sustituir dicho perito después de evaluar las observaciones del mismo y las de la(s) otra(s) parte(s).
- 5 En caso de sustitución de un perito, el Centro decidirá, de manera discrecional, si sigue o no el procedimiento original de designación.

ARTÍCULO 12

La misión del perito

- 1 Previa consulta a las partes, el perito precisará cuál es su misión en un documento escrito. Este documento no deberá contravenir ninguna disposición del presente Reglamento y será comunicado a las partes y al Centro. Dicho documento deberá contener:
 - a) los nombres, direcciones, números de teléfono, de facsímil y direcciones de correo electrónico de las partes;

- b) una lista de las cuestiones a tratar en el informe del perito;
- c) los nombres, direcciones, números de teléfono, de facsímil y las direcciones de correo electrónico del o de los peritos;
- d) el procedimiento que seguirá el perito y el lugar donde tendrá lugar la conducción del peritaje; y
- e) una declaración precisando el idioma que se utilizará durante la conducción del procedimiento.

El perito sólo podrá modificar su misión después de haberlo consultado plenamente con las partes y mediante documento escrito. Cualesquiera modificaciones escritas serán comunicadas a las partes y al Centro.

- 2 Al redactar el documento que establece su misión o en cuanto le sea posible luego de ello, el perito, previa consulta con las partes, deberá preparar un calendario provisional sobre la conducción del procedimiento de peritaje que comunicará a las partes y al Centro. Cualquier modificación ulterior de este calendario deberá ser comunicada a las partes y al Centro con prontitud.
- 3 La tarea principal del perito consiste en emitir sus conclusiones en un informe escrito, dentro de los límites establecidos en su misión y después que las partes hayan tenido la oportunidad de ser oídas y/o de haber presentado sus observaciones escritas. Salvo acuerdo en contrario de todas las partes, las conclusiones del perito no son vinculantes para ellas.
- 4 Salvo acuerdo en contrario de las partes, el informe del perito podrá ser presentado en cualquier procedimiento judicial o arbitral en el que fueran parte las mismas que hayan intervenido en el procedimiento de peritaje y que motivó la elaboración de dicho informe.
- 5 La información comunicada al perito por el Centro o por las partes durante el peritaje sólo podrá ser utilizada por el perito para los objetivos del peritaje. El perito la considerará de carácter confidencial.
- 6 El perito presentará al Centro un proyecto de su informe antes de ser firmado. El Centro podrá ordenar modificaciones sólo en cuanto a su forma. El

REGLAMENTO DE PERITAJE DE LA CCI

CAPÍTULO IV: ADMINISTRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PERITAJE

perito no podrá comunicar a las partes ningún texto del informe ni deberá firmarlo antes de su previa aprobación por el Centro.

- 7 El Centro podrá renunciar a las formalidades establecidas en el apartado anterior a condición de que todas las partes así lo soliciten por escrito expresamente y que el Centro considere que dicha renuncia es apropiada teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
- 8 El informe, después de ser firmado por el perito, será entregado al Centro en un número de ejemplares igual al de las partes, con uno adicional para el Centro. El Centro notificará el informe del perito a la o las partes y declarará por escrito que ha terminado el procedimiento de peritaje.

ARTÍCULO 13

Deberes y responsabilidades de las partes

- 1 La falta de participación de una de las partes en el procedimiento de peritaje no priva al perito de su facultad para emitir conclusiones y de entregar su informe, siempre que dicha parte haya tenido la posibilidad de participar en el procedimiento.
- 2 Al aceptar la aplicación de este Reglamento, las partes se comprometen a ofrecer al perito todo tipo de facilidades para el desempeño de su misión; especialmente facilitarle los documentos que el perito juzgue necesarios, así como a darle libre acceso a todos los lugares a los que precisara ir para cumplir con la adecuada conclusión de su misión.

ARTÍCULO 14

Gastos de administración de un procedimiento de peritaje

- 1 Toda solicitud de administración deberá ir acompañada de la cantidad no reembolsable indicada en el artículo 3 del Apéndice II. Dicha cantidad se imputará a cuenta de la parte del depósito a que se refiere el artículo 14(3) que incumba a la parte o partes solicitantes.

- 2 Cuando al Centro le haya sido encargada la administración de un procedimiento de peritaje en el que el perito ha sido propuesto o nombrado por el Centro en el ámbito del mismo caso, la cantidad no reembolsable indicada el artículo 3 del Apéndice II no deberá pagarse en adición de las cantidades no reembolsables exigidas para la propuesta o el nombramiento de un perito y fijadas en los artículos 1 y 2 del Apéndice II.
- 3 Recibida la solicitud de administración, el Centro pedirá a las partes que efectúen un depósito en un monto suficiente para cubrir los gastos administrativos del Centro, así como los honorarios y gastos del perito derivados del procedimiento de peritaje de conformidad con lo previsto en el artículo 3, párrafos (2) y (3), del Apéndice II. El procedimiento de peritaje no procederá hasta tanto el Centro haya recibido dicho depósito.
- 4 Cuando el Centro considere que el depósito antes mencionado no es suficiente para cubrir íntegramente los gastos derivados del procedimiento de peritaje, dicho depósito puede ser reajustado. Si los requerimientos de pagos no han sido cumplidos, el Centro puede suspender el procedimiento de peritaje y fijar un plazo al vencimiento del cual el procedimiento de peritaje podrá considerarse retirado.
- 5 Tras la terminación del procedimiento de peritaje administrado, el Centro fijará la totalidad de los costos del procedimiento y, en su caso, reembolsará a la o las partes de cualquier pago en exceso o facturará a la o las partes por el saldo remanente debido, según se establece en este Reglamento. De existir dicho saldo, el mismo deberá ser abonado antes de la notificación a la o las partes del informe final del perito.
- 6 Salvo acuerdo escrito en contrario de la partes, todos los depósitos y costos anteriormente citados serán pagados en porciones iguales por las partes. No obstante, cualquiera de las partes podrá pagar el saldo pendiente de dichos depósitos y costos si la otra parte u otras partes no hubieran pagado su(s) porción(es).

ARTÍCULO 15

Renuncia

Se presumirá que una parte que proceda con el procedimiento de peritaje sin oponer reparo al incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Reglamento, de cualquier instrucción del Centro o del perito, de cualquier requerimiento relacionado con la misión del perito, su designación o la conducción del procedimiento de peritaje, ha desistido de su derecho a objetar.

ARTÍCULO 16

Exoneración de responsabilidad

Ni los peritos, ni el Centro, ni la CCI o sus empleados, ni los Comités Nacionales de la CCI serán responsables, frente a persona alguna, de hechos, actos u omisiones relacionados con el procedimiento de peritaje.

ARTÍCULO 17

Regla general

En todos los casos no previstos expresamente en este Reglamento, el Centro y los peritos procederán según el espíritu de sus disposiciones.

ARTÍCULO 1

Composición del Comité Permanente

El Comité Permanente se compone como máximo de once miembros (un presidente, dos vicepresidentes y hasta ocho miembros) nombrados por la CCI para un mandato renovable de tres años.

ARTÍCULO 2

Reuniones

Las reuniones del Comité Permanente serán convocadas por su presidente cuando así lo considere necesario.

ARTÍCULO 3

Funciones y obligaciones del Comité

- 1 La función del Comité Permanente es la de auxiliar a la Secretaría en la evaluación de las calificaciones de los peritos que el Centro Internacional de Peritaje de la CCI debe proponer o nombrar. El Comité Permanente asesorará a la Secretaría en todos los aspectos del peritaje a fin de garantizar la calidad del Centro.
- 2 En ausencia del presidente o a solicitud suya, uno de los vicepresidentes será designado por el presidente y, a falta de esta designación, por la Secretaría, para suplir las funciones del presidente, incluida la toma de decisiones de conformidad con los presentes estatutos.
- 3 La Secretaría informará a los miembros del Comité Permanente de todas las solicitudes de propuesta o nombramiento de peritos, solicitando su asesoría sobre las mismas.

El presidente del Comité Permanente resolverá en forma definitiva sobre la propuesta o el nombramiento del perito.

REGLAMENTO DE PERITAJE DE LA CCI
APÉNDICE I - ESTATUTOS DEL COMITÉ
PERMANENTE DEL CENTRO INTERNACIONAL DE
PERITAJE DE LA CCI

4 En caso de solicitud de administración de conformidad con el Capítulo IV:

- A) el Comité Permanente deberá ser informado del fallecimiento o de la renuncia del perito, de cualquier objeción de la o las partes o del Centro respecto del perito, así como de cualquier otra cuestión que requiera la sustitución del perito. Asimismo, deberá asesorar a la Secretaría sobre la justificación de la objeción que la parte o las partes hicieran de conformidad con el artículo 11(3) o que fuera presentada por el Centro según el artículo 11(4) del Reglamento de Peritaje, y sugerir al presidente lo que estime pertinente. El presidente resolverá sobre la justificación de cualquier objeción y/o sobre la forma de proceder en la sustitución;
- B) el presidente fijará los honorarios y gastos del perito o de los peritos de conformidad con el artículo 3(3) del Apéndice II del Reglamento de Peritaje; y
- C) en caso de finalización prematura del peritaje, el presidente fijará los gastos del peritaje según el artículo 3(4) del Apéndice II del Reglamento de Peritaje.

ARTÍCULO 4

Confidencialidad

La actividad del Comité Permanente y de la Secretaría es de carácter confidencial, el cual debe ser respetado por todos los que participen en ella, a cualquier título.

ARTÍCULO 1

Gastos de propuesta de un perito

La cantidad no reembolsable a pagar por la propuesta de un perito, según el Reglamento de Peritaje, es de 2.500US\$. Dicha cantidad no reembolsable será pagada por la o las persona(s) solicitante(s). Ninguna solicitud de propuesta será tramitada si no va acompañada del pago exigido. Sin embargo, en el caso de que la propuesta de perito fuere solicitada por un tribunal arbitral actuando de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, no se hará cargo alguno.

ARTÍCULO 2

Gastos de nombramiento de un perito

La cantidad no reembolsable a pagar por el nombramiento de un perito, según el Reglamento de Peritaje, es de 2.500 US\$. Dicha cantidad será pagada por la o las persona(s) solicitante(s). Ninguna solicitud de nombramiento de un perito será tramitada si no va acompañada del pago exigido.

ARTÍCULO 3

Gastos de administración de un procedimiento de peritaje

- 1 La cantidad no reembolsable a pagar por concepto de administración del procedimiento de peritaje, según el Reglamento de Peritaje, es de 2.500 US\$. Dicha cantidad será pagada por la o las persona(s) solicitante(s). Ninguna solicitud será tramitada si no va acompañada del pago exigido.
- 2 Los gastos administrativos del Centro por el procedimiento de peritaje se fijarán de forma discrecional por el Centro en función de las tareas desempeñadas por éste. En ningún caso dichos gastos podrán ser superiores al 15% de la totalidad de los honorarios del perito, ni inferiores a 2.500 US\$.
- 3 Los honorarios del perito se calcularán en función del tiempo razonablemente empleado por éste en el desarrollo del procedimiento de peritaje, aplicando la tarifa diaria fijada por el Centro para dicho procedimiento, después de haber consultado con el perito y las partes. Esta tarifa diaria será de un importe razonable, fijado en función de la complejidad de la desavenencia y de cualquier otra circunstancia pertinente. La cuantía de los gastos razonables del perito será fijada por el Centro .
- 4 Si el peritaje finalizare antes de la notificación del informe final del perito, el Centro fijará los costos del peritaje a su discreción tomando en cuenta la etapa alcanzada en el procedimiento de peritaje cualesquiera otras circunstancias pertinentes.
- 5 Los importes pagados al perito no incluyen el impuesto sobre el valor añadido (IVA*), ni cualquier otro impuesto, tasa o contribución que pudiere aplicarse a los honorarios del perito. Las partes deberán pagar dichos impuestos, tasas o contribuciones; el reembolso de éstos es asunto exclusivo entre el perito y las partes.

* En algunos países de habla española "impuesto sobre el valor agregado".

CLÁUSULAS PROPUESTAS



CLÁUSULAS PROPUESTAS

A continuación se recogen las cláusulas propuestas para uso de las partes que deseen recurrir a los servicios de peritaje de la CCI de conformidad con el Reglamento precedente.

Peritaje facultativo

Las partes podrán, en cualquier momento y sin perjuicio de otros procedimientos, acordar el sometimiento de cualquier desavenencia que derive de la cláusula [X] del presente contrato o guarde relación con ésta al procedimiento de peritaje administrado conforme al Reglamento de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional.

Obligación de someter una desavenencia al peritaje CCI

En caso de cualquier desavenencia que derive de la cláusula [X] del presente contrato o guarde relación con ésta, las partes acuerdan someter el asunto al procedimiento de peritaje administrado conforme al Reglamento de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional. [Las constataciones y opiniones del perito tendrán efecto obligatorio para las partes.]

Obligación de someter una desavenencia al peritaje CCI, seguido por arbitraje CCI en caso necesario

En caso de cualquier desavenencia que derive de la cláusula [X] del presente contrato o guarde relación con ésta, las partes acuerdan someter el asunto, en primera instancia, al procedimiento de peritaje administrado conforme al Reglamento de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional. Cuando la desavenencia no haya sido resuelta mediante tal procedimiento de peritaje administrado y una vez que la finalización del procedimiento de peritaje haya sido notificada por el Centro, dicha desavenencia será resuelta definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento de Arbitraje.

La CCI como autoridad nominadora en los procedimientos de peritaje administrados por las partes

En caso de cualquier desavenencia que derive de la cláusula [X] del presente contrato o guarde relación con ésta, las partes acuerdan someter el asunto al procedimiento de peritaje definido en la cláusula [Y] del presente contrato. El perito será nombrado por el Centro Internacional de Peritaje conforme a las disposiciones relativas al nombramiento de peritos del Reglamento de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional.

Cómo usar estas cláusulas

Las que anteceden son cláusulas propuestas que abarcan diferentes situaciones. Recomendamos a las partes utilizar aquella que se ajuste a sus necesidades. Puede resultar necesario o conveniente que adapten la cláusula elegida a sus circunstancias particulares.

Las cláusulas enumeradas precedentemente no deben ser consideradas de manera taxativa. Dependiendo de la naturaleza del contrato y de la relación establecida entre las partes, las partes pueden contemplar otras combinaciones de servicios en la cláusula de solución de controversias. Por ejemplo, las partes que optaron por el arbitraje de la CCI quizás deseen recurrir al Centro Internacional de Peritaje de la CCI para la propuesta de un perito, en los casos en que fuera necesario un dictamen pericial en el marco del arbitraje. Cabe recordar que la propuesta de un perito a petición de un tribunal arbitral que actúa en virtud del Reglamento de Arbitraje de la CCI no conlleva costo alguno.

Debe hacerse lo posible por evitar en todo momento ambigüedades en la redacción de la cláusula. Un lenguaje poco claro causa incertidumbre y retrasos que pueden entorpecer o incluso comprometer el procedimiento de solución de controversias.

CLÁUSULAS PROPUESTAS

Al incorporar cualquiera de las cláusulas precedentes en sus contratos, se aconseja a las partes que tengan en consideración aquellos factores (por ejemplo, los requisitos de obligado cumplimiento) que puedan afectar a su aplicabilidad de conformidad con el derecho aplicable.

La inclusión de una de las cláusulas precedentes en un contrato facilitará seguramente la gestión de controversias. No obstante, las partes también pueden presentar solicitudes en virtud del Reglamento de Peritaje de la CCI en cualquier momento, incluso después de que surjan controversias o desavenencias o durante el transcurso de otro procedimiento de solución de controversias.

Pueden hallarse traducciones de las cláusulas anteriores y cláusulas que prevén otros procedimientos y combinaciones de procedimientos en **<www.iccexpertise.org>**.

Centro Internacional de ADR de la CCI

www.iccexpertise.org

expertise@iccwbo.org

Teléfono +33 (0)1 49 53 30 52

Telefax +33 (0)1 49 53 30 49